



López Borrell Arquitectos, S.L.P. Arquitectura y Urbanismo

C/ Madrid 14 Bajos 22004 Huesca

Tel. 974 239 070 Fax. 974 239 071

urbanismo@lbaa.es

Ref. Arq: 1210-26

MODIFICACIÓN AISLADA Nº12 DEL PGOU DE GRAÑÉN.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL

SITUACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAÑÉN.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN.

ARQUITECTO: D. CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, ASESOR URBANÍSTICO
DEL AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN.

JUNIO DE 2026.

Documentación que contiene la presente “Modificación Aislada nº12 del PGOU de Grañén”.

I.- MARCO LEGAL.

II. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

IV.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

V.- EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO.

I.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con el artículo 85.1 de la Ley 1/2014 del TRLUA, "*Las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán de contener los siguientes elementos:*

- a)** *La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b)** *La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación."*

La justificación de la necesidad o conveniencia queda justificada en el apartado III del presente documento. El estudio de los efectos sobre el territorio queda justificado en el apartado V del presente documento.

La definición del nuevo contenido del plan posee el mismo grado de precisión que el plan modificado.

II.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la presente modificación se sitúa en las partes del territorio del término municipal de Grañén que poseen yacimientos arqueológicos.

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACION.

El artículo VIII.1. de PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO del título VIII CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS de las Normas Urbanísticas del PGOU de Grañén contiene respecto de los yacimientos arqueológicos una relación de los mismos que no posee mayor desarrollo normativo, no existen fichas explicativas de cada uno de los yacimientos y sus emplazamientos son imprecisos o en su caso erróneos. Inopinadamente se establece en dicho artículo que cualquier actuación en un radio de 200 m. de la localización del hallazgo requiere informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Dada la generalidad e indefinición de la efectiva y necesaria protección de cada hallazgo arqueológico concreto, la presente modificación pretende establecer la concreción que la distancia de protección de cada yacimiento, objeto de informe de la Comisión Provincial de Patrimonio, se establezca en función de un estudio técnico arqueológico concreto, caso por caso. Por ello, se pretende establecer que previamente a la autorización de cualquier actuación se exigirá un Estudio arqueológico suscrito por técnico competente que establecerá la distancia de protección y las medidas concretas de protección en cada caso, estudio que deberá ser informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

De este modo, se optimiza la tramitación administrativa de las actuaciones urbanísticas en el término municipal, garantizando la protección de cada yacimiento y evitando esfuerzos administrativos innecesarios en aquellos casos en los que se determine un área de afección menor a la actualmente establecida en el PGOU de 200 m.

Se propone conservar el listado de los 14 yacimientos arqueológicos que recoge el PGOU de Grañén. Como se ha indicado, ninguno de ellos está catalogado ni goza de la declaración como bien de interés cultural como se expone en el texto normativo, aspecto que será objeto de subsanación como consecuencia de la mayor concreción de las características y propuestas de protección de cada yacimiento arqueológico.

IV.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

Se modifica el contenido del artículo VIII.1. de PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO – ARTÍSTICO del PGOU de Grañén.

No existe documentación gráfica que precise ser modificada respecto del objetivo de la presente modificación aislada del PGOU de Grañén.

IV.1- REDACCIÓN VIGENTE. ARTÍCULO VIII.1.- PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Respecto a los yacimientos arqueológicos conocidos y grafiados en el plano correspondiente y de aquellos otros que puedan aparecer, se les entiende como bienes de interés cultural. Cualquier actuación en un radio de 200 m., requerirá informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio. A continuación, se adjunta un listado de los citados yacimientos, no cerrado, en atención a posibles hallazgos futuros.

- 1.-LOS PUNTALES. Hierro I. Callén.
- 2.-TOZAL DE LAS TRANCAS. Protohistoria. Callén.
- 3.-CURBE. Ibérico. Curbe.
Alto Imperio / Siglo III.
Protohistoria.
- 4.-CURBE. Ibérico. Curbe.
Alto Imperio / Siglo III.
Protohistoria.
- 5.-LOMA DE SABAYÉS. Bronce Antiguo. Curbe.
- 6.-PEÑA DEL AGUA (LA). Bronce Antiguo. Curbe.
Alto Imperio /Siglo III. Grañén.
Eneolítico / Calcolítico.
Alto Imperio / Siglo III.
Protohistoria.
- 7.-CERRO ANTÓN. Edad Media. Fraella.
- 8.-CERRO SARRATO. Protohistoria. Fraella.
- 9.-LA RAMBLA. Musteriense. Grañén.
- 10.-IGLESIA DE SANTIAGO. Alta Edad Media. Grañén.
Baja Edad Media.
- 11.-CERRADO DE GABARRE. Protohistoria. Montesusín.
- 12.-CUEVA DEL COJO. Protohistoria. Montesusín.

13.-LOTE DE PEIRÓ. Protohistoria. Montesusín.

14.-REBALSAN. Protohistoria. Montesusín.

IV.2- REDACCIÓN MODIFICADA. ARTÍCULO VIII.2.- PROTECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Respecto de los yacimientos arqueológicos conocidos y grafiados en el plano correspondiente así como aquellos que pudieran ser descubiertos, previamente a la autorización de cualquier actuación urbanística de edificación, de transformación del suelo, o cualquier otra, deberá aportarse estudio técnico arqueológico realizado por técnico competente que defina las características del hallazgo arqueológico así como sus distancias de protección y las concretas medidas de protección del mismo, dicho estudio arqueológico requerirá informe previo favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. A continuación, se adjunta un listado de los citados yacimientos, no cerrado, en atención a posibles hallazgos futuros.

1.-LOS PUNTALES. Hierro I. Callén.

2.-TOZAL DE LAS TRANCAS. Protohistoria. Callén.

3.-CURBE. Ibérico. Curbe.

Alto Imperio / Siglo III.

Protohistoria.

4.-CURBE. Ibérico. Curbe.

Alto Imperio / Siglo III.

Protohistoria.

5.-LOMA DE SABAYÉS. Bronce Antiguo. Curbe.

6.-PEÑA DEL AGUA (LA). Bronce Antiguo. Curbe.

Alto Imperio / Siglo III. Grañén.

Eneolítico / Calcolítico.

Alto Imperio / Siglo III.

Protohistoria.

7.-CERRO ANTÓN. Edad Media. Fraella.

8.-CERRO SARRATO. Protohistoria. Fraella.

9.-LA RAMBLA. Musteriense. Grañén.

10.-IGLESIA DE SANTIAGO. Alta Edad Media. Grañén.

Baja Edad Media.

11.-CERRADO DE GABARRE. Protohistoria. Montesusín.

12.-CUEVA DEL COJO. Protohistoria. Montesusín.

13.-LOTE DE PEIRÓ. Protohistoria. Montesusín.

14.-REBALSAN. Protohistoria. Montesusín.

V.- EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO.

La presente modificación pretende el establecimiento de una mayor concreción de las medidas de protección de los hallazgos arqueológicos, no afectándose negativamente ningún parámetro medioambiental o territorial.

No introduce la presente modificación incremento de superficie de suelo urbano ni afecta a la estructura general y orgánica del territorio.

El técnico que suscribe considera innecesarios los informes de: Instituto Aragonés del Agua, Protección Civil, Instituto Aragonés de Protección Ambiental, ni otros informes sectoriales con excepción de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

En Huesca, a fecha de la firma electrónica.

El Arquitecto Asesor Urbanístico del Ayuntamiento de Grañén.

Fdo.: Carlos López Hernández. Al servicio de López Borrell Arquitectos S.L.P.